



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS

Las Partes en el presente Acuerdo de Cooperación: La Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, en adelante denominada ("La Corte"), representada por la Dra. Alba Luz Ramos Vanega, Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, en adelante denominado ("el Centro"), representado por su Director Ejecutivo, Dr. Jaime Arellano Quintana.

CONSIDERANDO

En fecha 15 de noviembre de 1999 y mediante resolución número AG/RES.1 (XXVI-E/99), la Asamblea General de la OEA aprobó los estatutos del CEJA, y se designó por el Consejo Permanente y por delegación expresa de la Asamblea General (AG/RES.2 (XXVI-E/99), al Consejo Directivo del CEJA.

Que el Consejo Directivo de CEJA, recomendó establecer la sede de dicho Centro en Santiago de Chile, a través de una Resolución de fecha 25 de febrero de 2000.

Que la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales, III REMJA, celebrada en San José de Costa Rica, del 1 al 3 de marzo de 2000, aprobó dicha recomendación en orden a establecer la sede del referido Centro en Santiago de Chile.

El 22 de enero de 2001, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, relativo al establecimiento de la sede del CEJA en Santiago, Chile. Dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio n°3857, de 18 de julio de 2002 de la Honorable Cámara de Diputados.

Que fue designado Don Jaime Arellano Quintana, como Director Ejecutivo de CEJA, en la XXVIII Reunión del Consejo Directivo, realizada en Santiago, con fecha 15 de noviembre del año 2013, en conformidad al Estatuto de CEJA y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del citado cuerpo normativo.



Que el artículo 164 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece como atribución de la Corte, organizar y dirigir la administración de justicia.

Que el Centro tiene como objetivo principal facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación y facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región.

Que la Corte tiene capacidad institucional y administrativa dispuesta para colaborar con el Centro, en el cumplimiento de sus funciones y cuenta con diversas dependencias, cuyos objetivos, programas y funciones son de interés para el Centro;

Que la Corte promueve lazos de colaboración y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales a los fines de impulsar procesos de transformación y modernización de la justicia en beneficio de las y los usuarios y que el Centro conforme con su Estatuto, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación.

La importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos e implementar programas y proyectos innovadores en mutuo beneficio.

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

Artículo I

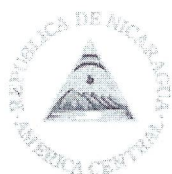
Objetivo

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre la Corte y el Centro, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas y proyectos conforme sus planes estratégicos institucionales.

Artículo II

Ejecución

2.1. Las Partes procurarán dar cumplimiento a los objetivos de este Acuerdo mediante:



- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias.
- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito de coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos.
- c. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadísticas, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés.
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas.
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

Artículo III

Actividades y Proyectos Conjuntos

- 3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.
- 3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.



Artículo IV

Apoyo a la implementación y funcionamiento del Nuevo Código Procesal Civil de Nicaragua

4.1 Las partes declaran la importancia de trabajar de forma conjunta en la consolidación del Nuevo Código Procesal Civil de Nicaragua y en el apoyo a la resolución alternativa de conflictos civiles a través de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

4.2. Durante el año 2018, el Centro apoyará a la Corte con la creación de un Observatorio para monitorear y dar seguimiento al funcionamiento del Nuevo Código Procesal Civil de Nicaragua, definiendo metodologías de trabajo cuantitativas y cualitativas a través de un consultor/a externo/a e integrantes del equipo de trabajo de CEJA.

4.3. Además, se continuará el programa de formación de formadores a través de la realización de un curso de capacitación avanzada sobre oralidad civil que abarque las temáticas de: elaboración adecuada de demandas, rol de las autoridades judiciales civiles en la dirección del proceso, dirección de la audiencia inicial, admisibilidad probatoria y homologación judicial. Este curso tendrá una duración de 3 días y estará dirigido a todo el equipo de formadores del Nuevo Código Procesal Civil de Nicaragua.

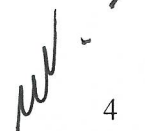
4.4. De forma paralela, se identificará la idoneidad de realizar actividades para difundir la forma adecuada de litigar por parte de las y los abogados litigantes, así como también sobre el trabajo que deben de realizar las y los mediadores.

4.5. CEJA financiará la participación de los/as expertos/as que intervendrán en dichas actividades y la Corte se encargará de los desplazamientos internos, la asistencia de los/as alumnos/as y la contratación de los salones y servicios de café y almuerzos para las actividades.

Artículo V

Coordinación

5.1 La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la dependencia responsable de la actividad o proyecto de que se trate, por parte de la Corte tal responsabilidad recaerá en la Magistrada Presidenta de la Sala de lo Civil y coordinadora de la Comisión Técnica de Implementación, Capacitación y Seguimiento del Código Procesal Civil, con el apoyo técnico y humano del Instituto de Altos Estudios





Judiciales y por el Centro, estará a cargo de su Dirección Ejecutiva y su Dirección de Estudios y Proyectos.

5.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto la Corte como el Centro podrán designar equipos específicos de trabajo y a sus responsables inmediatos. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

5.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir los equipos específicos de trabajo y a sus responsables inmediatos, notificando de ello a la otra Parte por escrito.

Artículo VI

Solución de Controversias

6.1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

Artículo VII

Vigencia, Modificación y Denuncia

7.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por la Presidenta de la Corte y por el Director Ejecutivo del Centro, permaneciendo vigente en forma indefinida.

7.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

7.3. No obstante lo establecido en el Artículo 7.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento.



7.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y el Director Ejecutivo del Centro suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el Centro de Estudios de
Justicia de
Justicia de las Américas:

Por la Corte Suprema de
Nicaragua:

Jaime Arellano Quintana

Lugar y fecha:

Santiago de Chile, 13 de marzo de 2018

Alba Luz Ramos Vanega

Lugar y fecha: